

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la demanda a la curadora ad- litem se encuentra superado. A Despacho para proveer el 20 de septiembre de 2021.

**JAZMÍN RINCÓN PÉREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 1077
<b>Proceso</b>	Verbal especial – Ley 1561 de 2.012
<b>Demandante</b>	Nancy del Socorro Madrid Cardona
<b>Demandado</b>	Jorge Iván Cuervo Rendón y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2018 00291 00</b>
<b>Asunto</b>	Convoca a audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Lítem, al tenor de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

En tal sentido y en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha Ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para el proceso de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el Despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, el día **23 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.**, la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la cédula de ciudadanía de Nancy del Socorro Madrid Cardona,
- Certificado especial de pertenencia pleno dominio No.03-ORIPSB,
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-9737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia,
- Certificado 5104 del 23 de abril de 2018, expedido por Catastro Departamental,
- Contrato de compraventa inmueble en posesión,
- Copia factura de servicios públicos EPM.
- Copia factura acueducto Asociación Usuarios Acueducto de Versailles,
- Fotografías del predio,
- Declaración extraprocesal rendida ante la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia, por los señores María de la Luz Figueroa Álvarez y Rodrigo de Jesús Cardona Rincón el 13 de julio de 2018,
- Copia de la escritura pública No.3973 del 29 de agosto de 1991, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Copia de la escritura pública No.1009 del 16 de noviembre de 1999, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Ficha predial,
- Paz y salvo impuesto predial,
- Levantamiento planimétrico.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de los señores José Arcesio Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 70.509.908; María de la Luz

Figuroa Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía 22.045.095; Rodrigo de Jesús Cardona Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 15.250.722, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver la demandante.

**4. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin que haya lugar a ordenar el acompañamiento de perito, toda vez que en el expediente obra copia del levantamiento planimétrico aportado por la parte actora, documento con el cual es posible lograr la identificación del bien.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 131 fijado el día 21 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

**JAZMÍN RINCÓN PÉREZ**

Secretaria

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69e600bf532828276387e2c9c7546203992d28759b54f1408f93f4ece07ed3a6**

Documento generado en 20/09/2021 05:09:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**